

**VISTO:**

La necesidad de aumentar las medidas de protección y de generar conciencia para el cuidado del bosque nativo dentro de la Reserva Municipal de biosfera "PARQUE COSTERO DEL SUR", y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Ordenanza 40/96 se declaró RESERVA NATURAL al Área denominada como RESERVA MUNDIAL DE BIOSFERA, reconocida así por UNESCO;

Que por Ordenanza 294/98 se consideraron como especies a preservar dentro de la Reserva Natural al Tala, Molle o Tabanero, Coronillo, Sombra de Toro, Espinillo y al Ombú; prohibiendo se tala, poda, extracción, quema, o fumigación de las mismas;

Que mediante la ley 26.331 se pretende proteger al bosque nativo dentro del territorio de la república Argentina;

Que hace pocos días ingresó a la Legislatura provincial el Proyecto de ley que reglamente en el territorio provincial la ley de Bosque Nativo, estableciendo las diversas categorías, recayendo nuestro Municipio dentro de la categoría denominada -Tales del Este, integrada por los Municipios de Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Lezama, Castelli, Dolores, Tordillo, Gral. Lavalle, Maipú, Gral. Madariaga y Mar Chiquita;

Que dentro de la categoría que ha sido incorporado nuestro Municipio, se lo ha contemplado como CATEGORÍA AMARILLA, es decir, Sectores de mediano valor de conservación, que no deben desmontarse, pero que podrán ser sometidos a aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica;

Que en los últimos años y como consecuencia de fuertes campañas de promoción, ha aumentado el interés en invertir en toda la zona de la localidad de Punta Indio, incrementándose las ventas de manera ostensible;

Que de las especies mencionadas viven y se desarrollan especies únicas en el mundo como la denominada MARIPOSA BANDERA ARGENTINA";

Que quienes adquieren propiedades dentro de la zona de reserva, en muchos casos desconocen las reglamentaciones vigentes, mas allá de su vigencia y obligatoriedad;

Que se deben arbitrar todos los medios a nuestro alcance para que se profundice la conciencia de la necesaria protección a las especies nativas;

Que un aporte importante en la toma de conciencia podrían ser los intermediarios en las operaciones de compraventa, a quienes se les podría solicitar su colaboración como forma de formar conciencia sobre el patrimonio existente en nuestro Municipio;

Que se debe solicitar colaboración a las inmobiliarias, las que por conocer ampliamente el mercado, también se vería favorecidas en la protección directa de tan importante patrimonio natural.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1º):** DIRIGIRSE a la totalidad de las inmobiliarias del Municipio de Punta Indio, ----- con el fin de solicitarles que arbitren los medios a su alcance para poner en conocimiento de los adquirentes de inmuebles en la zona de Reserva Natural, que se encuentra PROHIBIDO TALAR, PODAR, EXTRAER, QUEMAR, Y/O FUMIGAR las siguientes especies: *Tala, Molle o Tabanero, Coronillo, Sombra de Toro, Espinillo y Ombú.*-----

-----  
**Artículo 2º):** Sugerirles a los mencionados organismos comerciales la incorporación de una ----- cláusula informativa en todos los instrumentos privados que firmen con ese fin, con el texto mencionado en el Artículo 1º de este instrumento.-----  
-----

**Artículo 3º):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

**DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 08 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE PUNTA INDIO EL DIA 24 DE JULIO DE 2013.-**

**Registrada bajo el N° 23/13.-**